



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación: DEL. SON
Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservada: 1-10
Período de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 35 LFPA, 1º
Y 115 LGTAIP
Ampliación del período de
reserva:
Confidencial: x
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Administrativa: Lic. Beatriz E.
Carranza Meza, Subdelegada
Jurídica
Fecha de desclasificación:
Fecha y cargo del Servidor
Público:

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON SANCION
EXP No. PFPA/32.3/2C.27.4/0027-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **13 DIC 2016**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0048-16, de fecha 21 de Septiembre de 2016 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0789-16, de fecha 20 de Septiembre de 2016, se desprende que el C. Verificador Ambiental , se constituyó el día 21 de Septiembre del 2016, en en las Coordinadas Geográficas en el Municipio de , con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, y en caso de contar con concesión se verificaran las condicionantes de dicha concesión; habiendo entendido la diligencia con el en su carácter de Representante, por lo que una vez habiendo hecho de su

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 09 de Noviembre de 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio **No. PFPA/32.5/2C.27.4/0743-16** a la [redacted] en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que con fecha 23 de Noviembre de 2016, compareció el [redacted] en su carácter de Persona autorizada por la [redacted] ratificando domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en el Acta de Inspección No. 048/16 ZF de fecha 21 de Septiembre de 2016, así mismo se **allana** al procedimiento, **renunciando** a los términos que le confiere los numerales 72 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0877-16, se notificó mediante los estrados de esta Procuraduría Federal al [redacted] el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

QUINTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos a) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en la inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, se desprende que la
llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el
carácter de Representante de la
se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física por el lugar motivo de la visita, ubicado en
en las Coordenadas Geográficas
en el Municipio de
observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **394.588 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte en 19.80 metros con Calle Principal, al Sur en 19.66 metros con Mar de Cortez, al Este en 20 metros con Zona Federal

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

y al Oeste en 20 metros con Zona Federal; encontrando una construcción que consta de muro de contención de mampostería a base de piedra y una cadena de cimentación de una alberca, con una superficie aproximada de 13.30 metros cuadrados y el restante se encuentra libre de construcción; se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación oficial para acreditar la legal ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando no contar con dicha documentación, exhibiendo formato único de tramites de Zona Federal Marítimo Terrestre ante SEMARNAT, de solicitud de concesión en modalidad de Uso General, sellado de recepción por dicha institución en fecha 08 de abril de 2015, bitácora 26/KU-0055/04/15, de esta misma fecha, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento recibido por SEMARNAT, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo, oficio 305/2015; así mismo manifiesta el inspeccionado que la construcción encontrada en Zona Federal Marítimo Terrestre consiste en un muro de contención realizado para efecto de proteger de las mareas la construcción en terreno particular; contraviene con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el _____, en su carácter de Representante de la _____ se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física por el lugar motivo de la visita, ubicado en _____, en las Coordenadas Geográficas _____ en el Municipio de _____ observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **394.588 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte en 19.80 metros con Calle Principal, al Sur en 19.66 metros con Mar de Cortez, al Este en 20 metros con Zona Federal y al Oeste en 20 metros con Zona Federal; encontrando una construcción que consta de muro de contención de mampostería a base de piedra y una cadena de cimentación de una alberca, con una superficie aproximada de 13.30 metros cuadrados y el restante se encuentra libre de construcción; se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación oficial para acreditar la legal ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando no contar con dicha documentación, exhibiendo formato único de tramites de Zona Federal Marítimo Terrestre ante SEMARNAT, de solicitud de concesión en modalidad de Uso General, sellado de recepción por dicha institución en fecha 08 de abril de 2015, bitácora 26/KU-0055/04/15, de esta misma fecha, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento recibido por SEMARNAT, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo, oficio 305/2015; así mismo manifiesta el inspeccionado que la construcción encontrada en Zona Federal Marítimo Terrestre consiste en un muro de contención realizado para efecto de proteger de las mareas la construcción en terreno particular; contraviene con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

Sobre el particular es de razonar que la _____ compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 23 de Noviembre de 2016, a través del _____, en su carácter de Persona autorizada, ratificando en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, el mismo señalado en el Acta de inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, así mismo se allanó al procedimiento, renunciando a los términos que le confiere los numerales 72 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Por lo tanto, y en virtud de las manifestaciones asentadas en el escrito de mérito presentado por el infractor, donde la _____, al momento de allanarse, acepta tácitamente la responsabilidad imputada, se desprenden elementos suficientes para determinar que la comisión de la infracción asentada en el Acta de inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, es totalmente cierta, quedando asentado a foja cinco de tal Acta; por lo que no desvirtúa la irregularidad notificada en fecha 09 de Noviembre de 2016 mediante oficio PFFPA/32.5/2C.27.4/0743-16, la cual contraviene lo establecido en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando en una superficie aproximada de 394.588 metros cuadrados, misma que colinda al Norte en 19.80 metros con Calle Principal, al Sur en 19.66 metros con Mar de Cortez, al Este en 20 metros con Zona Federal y al Oeste en 20 metros con Zona Federal; encontrando una construcción que consta de muro de contención de mampostería a base de piedra y una cadena de cimentación de una alberca, con una superficie aproximada de 13.30 metros cuadrados y el restante se encuentra libre de construcción, sin contar con la documentación para acreditar la legal ocupación de la zona federal en cuestión, por lo que con tal situación se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice:-
“Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas”.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de 394.588 metros cuadrados, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que la persona siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado al aceptar expresamente no contar con la concesión para ocupar la zona federal antes descrita, además de haber realizado construcciones. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Respecto a la irregularidad cometida por la [redacted], es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de la [redacted] no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INSPECCIONADO: A efecto de determinar la capacidad económica de la [redacted] para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0743-16 relativo a Notificación de Emplazamiento, compareciendo en fecha 23 de Noviembre de 2016 haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a la

a).- Por Ocupar una superficie de 394.588 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Título de Concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección **No. 048/16 ZF** de fecha 21 de Septiembre de 2016, hacen a la

acreedor a una multa por la cantidad de **\$10,956.00 (Son: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **150 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a la
multa por la cantidad de **\$10,956.00 (Son: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **150 Unidades de Medida y**

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0878-16

Actualización al momento de imponerse la sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal, de la **MARTINEZ**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/eyav

Monto de Multa:
\$10,956.00

(SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.